

**INFORME N° 332 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/CMC/SGP**

**A :** **Renato Baluarte Pizarro**  
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto :** Evaluación de la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay", presentada por KINGAS S.A.C.

**Referencia :** a) N° 2511441 (30.06.2015)  
b) N° 2535956 (15.09.2015)  
c) N° 2543835 (14.10.2015)  
d) N° 2554583 (20.11.2015)

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 2511441 de fecha 30 de junio de 2015, KINGAS S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante escrito N° 2535956 de fecha 15 de setiembre de 2015, el Titular remitió a la DGAAE el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1822-2015-MEM-DGAAE de fecha 23 de setiembre de 2015, la DGAAE solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA.
- 1.4. Mediante escrito N° 2543835 de fecha 14 de octubre de 2015, Osinergmin remitió a la DGAAE el Oficio N° 3402-2015-OS/OR-LIMA, mediante el cual comunicó que la documentación remitida pertenece a otra instalación denominada "Estación de Servicios de CL, GLP para uso automotor y GNV" presentada por PAUL MARTIN MARCELO HURTADO.
- 1.5. Mediante Oficio N° 1956-2015-MEM-DGAAE de fecha 21 de octubre de 2015, la DGAAE solicitó al Osinergmin la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA.
- 1.6. Mediante escrito N° 2554583 de fecha 20 de noviembre de 2015, Osinergmin mediante Oficio N° 3888-2015-OS/OR Lima, remitió el Informe N° 1944-2015 a la DGAAE a través del cual se formuló observaciones al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA.

**II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

**2.1. Objetivo**

El objetivo del proyecto es la instalación de una Estación de Servicios de combustibles líquidos con gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**2.2. Ubicación**

La Estación de Servicios se ubicará en la Av. Víctor Malasquez Chacaltana km 9.8, Quebrada Manchay y Retamal, distrito Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

**2.3. Descripción**

El terreno donde se ubicará la Estación de Servicios posee un área de 4 641.41 m<sup>2</sup>, el cual contará con las siguientes instalaciones:

**Instalaciones principales proyectadas**

El presente proyecto contemplará las siguientes instalaciones:

- Instalar un (01) tanque de GLP horizontal de 4 000 galones de capacidad.
- Instalar una (01) toma de llenado de GLP.
- Instalar tres (03) tanques de combustibles líquidos.
- Instalar cinco (05) descargas remota de combustibles líquidos y una (01) de recuperación de vapores.
- Instalar tuberías de ventilación.
- Construir un área de servicio de agua y aire.
- Instalar dos (02) islas para el despacho de combustibles líquidos.
- Instalar una (01) isla para el despacho de GLP.

La distribución de las islas de despacho y los tanques de almacenamiento que propone el Titular se detalla a continuación:

**Tabla N° 1: Distribución de los tanques de combustibles líquidos y de GLP**

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diésel B5	6 550
2	1	Gasohol 84 Plus	2 650
	2	Gasohol 95 Plus	2 650
3	1	Gasohol 90 Plus	2 650
	2	Gasohol 97 Plus	2 650
<b>Capacidad Total de Almacenamiento</b>			<b>17 150</b>

Tanque	Producto	Capacidad (galones)
1	GLP	4 000

**Tabla N° 2: Distribución de las islas de despacho de combustibles líquidos y de GLP**

Isla N°	N° de Dispensadores	Producto y Número de mangueras					
		Diésel B5	Gasohol 84	Gasohol 90	Gasohol 95	Gasohol 97	GLP
01	01	02	---	02	02	02	---
02	01	02	02	02	02	---	---
03	01	---	---	---	---	---	02

**Instalaciones auxiliares proyectadas**

El proyecto contará con los siguientes ambientes:

Edificio N°01: será de un nivel y contará con los siguientes ambientes:

- Un (01) restaurante
- Una (01) cocina
- Un (01) mini market
- Almacén



PERU

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Cuarto de tableros y máquinas
- Comedor para personal
- Vestidor
- Servicio higiénico para varones y damas

Edificio N° 02: será de un nivel y contará con los siguientes ambientes:

- Patio de lavado N° 01 con depósito
- Patio de lavado N° 02 con depósito
- Patio de lavado N° 03
- Servicio higiénico para taxistas

### III. ANÁLISIS

El artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, el Reglamento), dispone lo siguiente:

**"Artículo 23°.- Presentación y Contenido de la DIA.-**

*La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves.*

*En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3".*

Al respecto, la norma citada determina la presentación de una DIA cuando se prevea que los impactos ambientales, producto de una Actividad de Hidrocarburos, sean negativos leves.

En atención a ello, el Titular presentó la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay", indicando que los impactos ambientales a generarse serán negativos leves; por lo que, se procederá al análisis de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° y en el Anexo N° 3 del Reglamento.

#### 3.1. Descripción del Proyecto

De la revisión de la DIA presentada, el Titular no indicó el tiempo de vida útil del proyecto, el monto estimado de inversión, el modelo de Diagrama de Flujo de sus actividades y el cronograma de actividades para la ejecución del proyecto; por lo que, no es posible verificar el tiempo aproximado y el proceso de las actividades que se llevarán a cabo para la ejecución del proyecto.

En relación a la situación legal del predio, el Titular presentó copia de un contrato de compraventa celebrado entre Clotilde Panduro Montilla y Flor Egoavil Mandujano. Sobre el particular, de conformidad a lo señalado en el ítem III. del Anexo N° 3 del Reglamento, el Titular deberá presentar documentación que acredite la situación legal del predio, mediante la cual se verifique el derecho que ostenta la empresa Kingas S.A.C.

De otro lado, respecto a la inscripción en los Registros Públicos del predio donde se construirá la Estación de Servicios, el Titular no presentó copia de la partida registral que acredite la inscripción del predio en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de acuerdo a lo solicitado en el ítem III. del Anexo 3 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### 3.2. Características del Proyecto

En lo referente a las características del proyecto, el Titular describió las instalaciones que contemplará la Estación de Servicios, detallando los tanques y las islas de despacho de combustibles líquidos y de GLP, las edificaciones de uso comercial y administrativo, el patio de maniobras, así como el ingreso y salida de los vehículos.

De otro lado, el Titular no señaló a qué profundidad se instalarán los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y de GLP; por lo tanto, no es posible verificar si existirá algún impacto con respecto a la napa freática. Además, no señaló las medidas de prevención que considerará para evitar alguna afectación a la misma.

### 3.3. Selección del Área

Sobre los criterios para la selección del área e instalación del establecimiento, el Titular consideró los siguientes: i) Criterio Normativo, ii) Criterio Ambiental, iii) Criterio Técnico, iv) Criterio Socio-Económico, v) Criterio de Accesibilidad, vi) Criterio a nivel de Equipamiento; y, vii) Criterios a nivel de Estudio de Mercado.

Al respecto, en relación al Criterio Normativo, el Titular señaló el Decreto Supremo N° 015-2006-EM; no obstante, dicho Decreto Supremo fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Asimismo, el Titular no señaló la infraestructura de servicios (red de agua potable, alcantarillado, red eléctrica y vías de acceso) con la que cuenta el área donde se construirá la Estación de Servicios; por consiguiente, no es posible verificar si dicha área contará con los servicios necesarios para la ejecución del proyecto.

### 3.4. Características del Entorno

En cuanto a las características del entorno del proyecto, el Titular presentó la descripción sobre la ubicación del distrito y las características climáticas: la geología, la geodinámica e hidrología; no obstante, la descripción de las características climáticas corresponde a la descripción de las características del medio físico del proyecto. Asimismo, el Titular describió las características biológicas, siendo éstas la vegetación, la fauna, la geología general y la sismología; sin embargo, las dos últimas descripciones pertenecen a la descripción del medio físico del proyecto. De otro lado, el Titular señaló en el numeral 5.2.2 del ítem 5 descrito en la DIA presentada que *"LA INFLUENCIA DEL PROYECTO ES POSITIVA EN ESTE ASPECTO, DEBIDO AL MENOR GRADO DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL GLP, EN RELACION CON OTROS COMBUSTIBLE"*; no obstante, dicha afirmación no corresponde a la descripción de las características biológicas.

Por su parte, en relación al Área de Influencia Directa del proyecto, para la delimitación de dicha área de influencia, el Titular consideró las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 037-2007-EM, el cual establece que el límite del proyecto aprobado debe estar en un radio de 50 m en relación a establecimientos con gran afluencia al público (centros educativos, mercados, cines, iglesias, comisarias, teatros, etc.). Al respecto, el Titular mencionó que existe un mercado dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, acogiéndose a lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-2008-EM<sup>1</sup>; no obstante, lo dispuesto en ésta norma no es congruente con el objetivo del proyecto, toda vez que en la Estación de Servicios sólo se comercializará combustibles líquidos y GLP; y, la excepción al cumplimiento de las distancias mínimas es para la comercialización de Gas Natural Vehicular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 050-2007-EM y sus modificatorias. Por consiguiente, el Titular no realizó la delimitación adecuada del Área de Influencia Directa del proyecto, debido a que los criterios normativos considerados son incongruentes con el proyecto.

<sup>1</sup> Cabe señalar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2008-EM, el cual modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2007-EM, fue modificado por el Decreto Supremo N° 038-2010-EM.



Asimismo, el Titular señaló que el Área de Influencia Indirecta estará delimitada por un radio desde los 50 m hasta los 100 m, medidos desde de los puntos de emanación de gases; no obstante, el Titular no indicó los criterios considerados para la delimitación del Área de Influencia Indirecta.

El Titular detalló que, en la zona donde se ejecutará el proyecto, la napa freática se encuentra, aproximadamente, a los 4 m de profundidad, según la información obtenida mediante una calicata realizada en el área del proyecto; asimismo, presentó la documentación sobre el estudio de campo realizado, en el cual se sustenta la calicata realizada.

Respecto a la proximidad del proyecto a fuentes o cursos de agua naturales o antrópicos, el Titular no señaló la proximidad de la Estación de Servicios a fuentes o cursos de aguas naturales o antrópicos; por lo que, no es posible verificar si el desarrollo del proyecto podría generar afectación a cursos de aguas cercanos al área del proyecto.

Finalmente en relación al tipo de zonificación del área del proyecto, el Titular señaló que la zona donde se instalará la Estación de Servicios corresponde a una zonificación Industrial Especial.

### 3.5. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales

Respecto al ítem V "Identificación y evaluación de los impactos" descrito en la DIA presentada, corresponde señalar lo siguiente:

- El Titular describió las actividades a desarrollar, los aspectos ambientales que se generarán, los componentes ambientales a ser afectados y los impactos ambientales que podrían generarse en las etapas de construcción y operación del proyecto; no obstante, no indicó lo mencionado para las etapas de mantenimiento y abandono del proyecto.
- El Titular señaló que los posibles impactos ambientales a generarse durante las etapas de construcción y operación serán la contaminación del aire y la contaminación del suelo. Al respecto, corresponde precisar que, la contaminación es la introducción de material, sustancia y energía al entorno, la cual provoca directamente o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes; en tal sentido, el Titular deberá tener en cuenta dicha definición, a fin de determinar adecuadamente los impactos ambientales que podrían generarse en las etapas de construcción y operación del proyecto.
- El Titular no realizó la evaluación y la valoración de los impactos ambientales negativos que podrían generarse en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto. Cabe señalar que, el Titular deberá indicar la metodología usada para la evaluación y la valoración de los impactos ambientales negativos identificados.

Por consiguiente, no es posible verificar que la identificación y la evaluación de los impactos ambientales que podrían generarse durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto se hayan realizado adecuadamente y acorde a lo señalado en el artículo 23° del Reglamento.

### 3.6. Medidas de Prevención, mitigación y/o Corrección de los Impactos Ambientales

En cuanto a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para los impactos ambientales, el Titular presentó un cuadro de medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales que podrían generarse durante la ejecución del proyecto; no obstante, en el cuadro indicado en el numeral 6.2 del ítem VI, de la DIA presentada, el Titular no precisó el tipo de medida ambiental (de prevención, mitigación y/o corrección) y no especificó en qué etapa se aplicarán dichas medidas.



PERU

Ministerio  
de Energía y MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

Además, considerando que las medidas de prevención, mitigación y/o corrección se formulan en función a los impactos ambientales que podrían generarse por la ejecución del proyecto; y, que, de acuerdo a lo señalado en el ítem 3.5 del presente informe, la identificación y la evaluación de los impactos ambientales no han sido formuladas adecuadamente; por consiguiente, no es posible verificar que las medidas de manejo ambiental señaladas en la DIA presentada se encuentran acorde a los impactos ambientales que podrían generarse por la ejecución del proyecto.

### **3.7. Programa de Control, Seguimiento y Monitoreo**

El Titular señaló que en la etapa de operación se compromete a realizar el monitoreo de la calidad del aire, del ruido y de efluentes.

Respecto a las cartas de compromiso, el Titular no presentó la carta de compromiso para realizar el monitoreo de la calidad del aire, del ruido y de efluentes, durante la etapa de operación con una frecuencia trimestral, considerando lo señalado por los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, así como los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.

Asimismo, el Titular presentó la carta de compromiso para el manejo de residuos sólidos; no obstante, en dicha carta el Titular no se comprometió a realizar el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Estación de Servicios, durante las etapas de construcción y operación, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, según lo establecido en el numeral 6.3 del ítem VI. del Anexo 3 del Reglamento.

De otro lado, el Titular no cumplió con presentar lo siguiente:

- No presentó el cronograma de ejecución del programa de monitoreo; por lo que, no se puede verificar la secuencia de la ejecución de los monitoreos considerados durante el desarrollo del proyecto.
- No detalló una justificación del criterio técnico utilizado para la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad del aire, del ruido y de efluentes.

### **3.8. Plan de Relacionamiento con la Comunidad**

El Titular presentó el Plan de Relacionamiento con la Comunidad (PRC), en el cual describió los objetivos del plan, las actividades que se realizarán para que la población pueda tener conocimiento del proyecto desde antes del inicio de las actividades de construcción, así como las actividades que se realizarán durante las etapas de construcción y operación de la Estación de Servicios. Asimismo, el Titular presentó un cronograma de las actividades que se realizarán durante las etapas de construcción y operación del proyecto; no obstante, en dicho cronograma no incluyó las actividades a realizar en la etapa previa a la construcción.

### **3.9. Plan de Contingencia y Estudio de Riesgos**

El Titular presentó el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA presentada, los cuales contienen las acciones de respuesta en casos de incendio, fugas, derrames, sismos, inundaciones y vientos fuertes que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 63° del Reglamento, el Plan de Contingencias y el Estudio de Riesgos fueron remitidos a Osinergmin mediante Oficio N° 1956-2015-MEM-DGAAE de fecha 21 de octubre de 2015, a efectos de obtener su Opinión Técnica Previa, el cual fue respondido mediante Oficio N° 3888-2015-OS/OR



LIMA de fecha 20 de noviembre de 2015, sustentado en el Informe N° 1944-2015, con observaciones de dicho Organismo.

### 3.10. Plan de Abandono

En cuanto al Plan de Abandono, el Titular señaló que contempla medidas para un abandono temporal, abandono parcial y total de las instalaciones del proyecto. Al respecto, la descripción presentada consideró lo descrito en los artículos 89°, 90° y 91° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM; no obstante, dicho Decreto Supremo se encuentra expresamente derogado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Cabe indicar que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, sólo considera el Plan de Abandono y el Plan de Abandono Parcial para un proyecto; por lo que, no corresponde indicar que se presentará un Plan de Cese Temporal.

Respecto a la presentación de otros documentos relacionados a la DIA, corresponde señalar lo siguiente:

- El Titular presentó el Curriculum Vitae de los dos (2) profesionales que elaboraron la DIA; no obstante, los profesionales que elaboraron la DIA no acreditan contar con capacitación en aspectos ambientales.
- El Titular presentó el Plano U-01 "Plano de Ubicación y Localización" y el plano PM-01 "Distribución General con Puntos de Monitoreo", de acuerdo al sistema de georreferenciación WGS 84, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN-OAJ-DGC; asimismo, dichos planos se encuentran firmados por un profesional y a una escala adecuada.
- El Titular presentó registro fotográfico, en el cual se visualiza el área del terreno donde se llevará a cabo el proyecto y los alrededores de su área de influencia.

En tal sentido, de acuerdo a la evaluación de la DIA presentada, el Titular no cumplió con la presentación correcta de la información solicitada por el Anexo N° 3 del Reglamento y carece de los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto; por lo tanto, se encuentra observada.

### 3.11. Opinión técnica previa

#### **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin:**

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 63° del Reglamento, la DGAAE requirió a Osinergmin la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay", mediante Oficio N° 1956-2015-MEM-DGAAE de fecha 21 de octubre de 2015.

Al respecto, mediante el escrito N° 2554583 de fecha 20 de noviembre de 2015, Osinergmin remitió a la DGAAE el Oficio N° 3888-2015-OS/OR LIMA, sustentado en el Informe N° 1944-2015, que contiene las Observaciones al Plan de Contingencia y al Estudio de Riesgos del proyecto; por lo que, mediante el presente informe se corre traslado de las observaciones al Titular, a fin de que presente a la DGAAE la documentación destinada a subsanar dichas observaciones para su remisión posterior a Osinergmin.

## IV. OBSERVACIONES

Luego de la evaluación de la DIA presentada, las suscritas determinamos que existen las siguientes observaciones:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

PERÚ  
2014-2016

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

#### **Observación N° 01**

El Titular deberá señalar el tiempo de vida útil del proyecto, el monto estimado de inversión, el modelo de Diagrama de Flujo de sus actividades y el cronograma de actividades para la ejecución del proyecto.

#### **Observación N° 02**

El Titular deberá presentar documentación que acredite la situación legal del predio, mediante la cual se verifique el derecho que ostenta la empresa Kingas S.A.C.

#### **Observación N° 03**

El Titular no presentó copia de la partida registral que acredite la inscripción del predio en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), de acuerdo a lo solicitado en el ítem III. del Anexo 3 del Reglamento.

#### **Observación N° 04**

El Titular deberá señalar la profundidad a la cual se instalarán los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y de GLP; asimismo, deberá señalar las medidas de prevención que considerará para evitar alguna afectación a la napa freática durante la ejecución del proyecto.

#### **Observación N° 05**

El Titular deberá reformular la descripción del Criterio Normativo utilizado para la selección del área, toda vez que consideró al Decreto Supremo N° 015-2006-EM; no obstante, dicho Decreto Supremo fue derogado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

#### **Observación N° 06**

El Titular deberá señalar la infraestructura de servicios con la que cuenta la Estación de Servicios; tales como, red de agua potable, alcantarillado y red eléctrica.

#### **Observación N° 07**

El Titular deberá reformular el nombre asignado al ítem 5.1 "Características Climáticas" de la DIA presentada, toda vez que la descripción señalada en dicho ítem corresponde a la descripción de las características del medio físico; asimismo, en el ítem 5.2.2 se deberá excluir el siguiente párrafo: "LA INFLUENCIA DEL PROYECTO ES POSITIVA EN ESTE ASPECTO, DEBIDO AL MENOR GRADO DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL GLP, EN RELACION CON OTROS COMBUSTIBLE", debido a que no corresponde a la descripción de las características biológicas del proyecto.

#### **Observación N° 08**

El Titular deberá realizar la delimitación adecuada del Área de Influencia Directa, debido a que los criterios normativos considerados son incongruentes con el proyecto. Asimismo, deberá indicar los criterios considerados para la delimitación del Área de Influencia Indirecta.

#### **Observación N° 09**

El Titular deberá indicar la distancia de la futura Estación de Servicios a la fuente o cuerpo de agua natural o antrópica más cercano; asimismo, deberá señalar la fuente bibliográfica de donde se obtendrá dicha información.

#### **Observación N° 10**

El Titular deberá reformular el ítem V "Identificación y evaluación de los impactos" descrito en la DIA presentada, considerando lo siguiente:

- El Titular deberá señalar las actividades a desarrollar, los aspectos ambientales que se generarán, los componentes ambientales a ser afectados y los impactos ambientales que podrían generarse en las etapas de mantenimiento y abandono del proyecto.





- El Titular deberá identificar correctamente los impactos ambientales que podrían generarse en las etapas de construcción y operación del proyecto.

**Observación N° 11**

El Titular deberá realizar la evaluación y la valoración de los posibles impactos ambientales negativos a generarse durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto; asimismo, deberá indicar la metodología aplicada para la valoración de los impactos, a fin de verificar que se encuentre acorde con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento.

**Observación N° 12**

El Titular deberá reformular las medidas de manejo ambiental señaladas en la DIA presentada, toda vez que dichas medidas deberán proponerse teniendo en consideración la reformulación de la identificación de los impactos ambientales negativos que podrían generarse en las diferentes etapas del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el ítem 3.5 del presente informe. Asimismo, en el cuadro indicado en el numeral 6.2 del ítem VI. de la DIA presentada, el Titular deberá precisar el tipo de medida ambiental (de prevención, mitigación y/o corrección) y especificar en qué etapa se aplicarán dichas medidas.

**Observación N° 13**

El Titular deberá comprometerse, mediante carta de compromiso, a realizar en la fase de operación del proyecto, el monitoreo de la calidad del aire, del ruido y de efluentes, con una frecuencia trimestral, considerando lo señalado por los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, así como los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.

**Observación N° 14**

El Titular deberá reformular la carta de compromiso para el manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la Estación de Servicios, comprometiéndose a realizar dicho manejo durante las etapas de construcción y operación del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**Observación N° 15**

El Titular deberá presentar el cronograma de ejecución del programa de monitoreo que ejecutará durante el desarrollo del proyecto. Asimismo, deberá presentar una justificación del criterio técnico utilizado para la ubicación de los puntos de monitoreo de la calidad del aire, del ruido y de efluentes.

**Observación N° 16**

El Titular deberá detallar en el cronograma del Plan de Relacionamiento con la Comunidad las actividades a realizar durante la etapa previa a la construcción del proyecto.

**Observación N° 17**

El Titular deberá reformular la descripción del Plan de Abandono, indicado en la DIA presentada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**Observación N° 18**

El Titular deberá acreditar que los profesionales que realizaron la DIA cuentan con capacitación en aspectos ambientales.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Energía

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### **Observación N° 19**

El Titular deberá subsanar las observaciones realizadas por Osinergmin al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada, las cuales fueron remitidas mediante Oficio N° 3888-2015-OS/OR LIMA, sustentado en el Informe N° 1944-2015. Se adjunta copia del documento en mención.

### **V. CONCLUSION**

De la evaluación realizada a la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay", presentada por KINGAS S.A.C., se concluye que ésta se encuentra OBSERVADA; en consecuencia, dicha empresa deberá presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

### **VI. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de que se apruebe el mismo y se proceda con su elevación al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión del Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe a KINGAS S.A.C., a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental presentada.

Lima, 05 MAYO 2016

Abg. Nathaly F. Lactayo Cáceres  
CAL N° 63963

Blg. Claudia Miranda Cuenca  
CBP N° 11347

Ing. Sandra García Pedroso  
CIP N° 134989



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

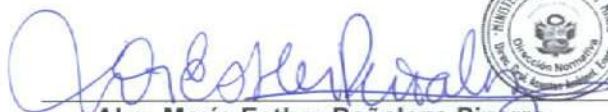
Viceministerio  
de Energía

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 05 MAYO 2016

Visto, el Informe N° 332 -2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/NLC/CMC/SGP que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **ELEVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión del Auto Directoral por medio del cual se conceda a KINGAS S.A.C., el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay", bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM. **Notifíquese al Titular.**



**Abg. María Esther Peñaloza Pizarro**

Directora (e) Normativa de  
Asuntos Ambientales Energéticos



**Ing. Marco Schaus Ballesteros**

Director (e) de Gestión  
Ambiental Energética

**AUTO DIRECTORAL N° 024 - 2016-MEM-DGAAE**

Lima, 05 MAYO 2016

Visto, el proveído que antecede, se **REQUIERE** a KINGAS S.A.C. cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las **OBSERVACIONES** formuladas a la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y/o construcción de la Estación de Servicios de Combustible Líquido con Gasocentro de GLP Manchay", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. **Notifíquese al Titular.**



**Renato Baluarte Pizarro**  
Director General  
Asuntos Ambientales Energéticos